



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Martes 25 de Junio de 2019

NÚM. 79

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 28.00 del día
\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUITZEO, MICHOACÁN

CODIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la población de Cuitzeo, Michoacán, siendo las 10:00 horas, del día 13 de marzo del 2019 dos mil diecinueve, reunidos en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, previamente declarada recinto oficial, los CC. Fernando Alvarado Rangel, Presidente Municipal, Natalia Hildely Campos Quintero, Síndico Municipal, J. Buenaventura Onofre Aguado, Gabriela Ávila Ramírez, Profr. Jaime León Rojas, Liliana Cornejo Hernández, Lic. Verónica Orozco Corona, Benita Fulgencio Escutia y Lic. Grecia Estefany Conejo Contreras, todos ellos Regidores del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar sesión extraordinaria, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...
2.- ...
3.- ...

4.- *Se les pone del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento que se presenta el Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, para su análisis y en su caso la aprobación.*

5.- ...

4.- Se les pone del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento que se presenta en esta Sala el Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cuitzeo, para su análisis y una vez que es debidamente analizada en su totalidad, se pasa a votación de la manera acostumbrada y por unanimidad se aprueba el Código ya mencionado para que surta sus efectos después de ser publicado a los Servidores Públicos del Ayuntamiento Municipal de Cuitzeo, Michoacán.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán; se levanta la presente y una vez leída y firmada por los asistentes, se declara concluida la presente Sesión Extraordinaria, siendo las 14:30 horas del mismo día, reunidos en la sala de Cabildo de la Presidencia, previamente declarada recinto oficial. DAMOS FE

FERNANDO ALVARADO RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL.- NATALIA HILDELY CAMPOS QUINTERO, SINDICO MUNICIPAL.- J. BUENAVENTURA ONOFRE AGUADO, REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- GABRIELA ÁVILA RAMÍREZ, REGIDORA DE LA COMISIÓN DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, FOMENTO ECONÓMICO Y COMERCIO.- PROFR. JAIME LEÓN ROJAS, REGIDOR DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- LILIANA CORNEJO HERNÁNDEZ, REGIDORA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.- BENITA FULGENCIO ESCUTIA, REGIDORA DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y ASUNTOS MIGRATORIOS.- LIC. VERÓNICA OROZCO CORONA, REGIDORA DE LA COMISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN.- LIC. GRECIA ESTEFANY CONEJO CONTRERAS, REGIDORA DE LA COMISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ECOLOGÍA.- LIC. ALMA DELIA CHACÓN AGUILERA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. (Firmados).

VISIÓN Y MISIÓN

Con fundamento en las atribuciones que me confiere la ley presento a este honorable Cabildo el proyecto que contiene el Código de Ética y Control para los Servidores Públicos de la Administración del Municipio de Cuitzeo, Michoacán; señalando nuestra visión y misión:

"Quienes integramos la presente administración conformamos un equipo capaz, eficiente y comprometido con marcar e la historia de Cuitzeo un antes y un después; es por ello que nos hemos comprometido, con marcar en la historia de Cuitzeo, un antes y un después, es por ello que nos hemos propuesto, sentar las bases para que la participación y transparencia, sean propiedades centrales de los procesos de tomas de decisiones, en materia de desarrollo de nuestro municipio, nuestra.

Visión es a través de un trabajo participativo abierto a escuchar y encontrar de la ciudadanía las mejores alternativas y logremos al término de esta administración, un Cuitzeo de vanguardia con mecanismos, programas y obras que impacten positivamente en la vida de sus habitantes y en la economía de la región, esperamos de manera permanente dejar los cimientos de un proyecto de mediano y largo plazo que aliente y promueva, el progreso de Cuitzeo.

Misión es hacer de Cuitzeo, un municipio con un gobierno abierto y participativo, donde las decisiones, acciones y obras tengan como objetivo el beneficio ciudadano e incremente su calidad de vida; ser un gobierno comprometido con su desarrollo, que brinde

un trato justo y de igualdad social, donde Cuitzeo sea una ciudad innovadora, competitiva, ordenada y sustentable, un gobierno cercano e incluyente que promueva la participación de los ciudadanos en todos los sectores sociales, a través de una comunicación permanente y transparente con los cuitzenses, en el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, todo ello con el fin de que juntos construyamos el Cuitzeo de calidad a través de una gestión sensible a las necesidades de la ciudadanía, bajo un marco de legalidad y confianza, para que nuestro municipio sea el mejor lugar para vivir, y llegar a ser una administración; que haga cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones generales establecidas y un ejemplo de transparencia, prosperidad y honestidad, que Cuitzeo sea el municipio de todos y para todos, líder e innovador con oportunidades para sus habitantes eficaz y eficiente en la prestación de los servicios públicos un referente nacional de gobierno e independiente, incluyente y transparente. Nuestros valores definen nuestra apuesta: Honestidad, Participación, Transparencia, Responsabilidad, Eficiencia, Inclusión, Calidad, Total Legalidad, sensibilidad Social, Orden y Austeridad.

OBJETIVO: Consolidar el Ayuntamiento mediante un fortalecimiento legal y normativo, que permita una eficiencia organizacional, una adecuada política y control interno, así como una plataforma de gobierno digital público, consolida para potenciar la capacidad de gestión de la administración pública municipal. Así como implementar acciones estratégicas, actualización normativa para mejorar la eficacia de las políticas y programas municipales y consolidar la representación legal del Ayuntamiento. La propuesta de esta Administración Pública Municipal, que me honro en presidir, la cual inició el día 1 de septiembre de 2018, y que en esa tesitura, se puntualizó en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, publicado con fecha 1 de marzo del año en curso, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando lo siguiente: "Quienes integramos la presente administración conformamos un equipo capaz y comprometido".

En este contexto, la Administración Pública Municipal debe procurar que todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán en el ejercicio de sus funciones, observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia previstos en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; del Bando de Gobierno del Municipio de Cuitzeo, Michoacán; por lo tanto, los servidores públicos municipales, deberán responder por los actos u omisiones que deriven en incumplimiento, siendo sancionados conforme a las leyes aplicables, tratados internacionales, derechos humanos, equidad de género, jóvenes y adolescentes.

ÚNICO.- SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN.

Artículo 1º.- El presente Acuerdo es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos

del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuitzeo, sus dependencias y Entidades de la administración Pública Municipal; el cual tienen por objeto definir la dirección institucional, a través de criterios y lineamientos tendientes a prevenir y combatir la corrupción, mediante un sistema de ética y control de conducta, que procure un comportamiento apegado a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad, eficacia y legalidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión al interior de esta Municipalidad.

Artículo 2º. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá como:

- I. **Administración Pública.** La Administración Pública del Municipio de Cuitzeo, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuitzeo, Michoacán;
- III. **Contraloría.** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán;
- IV. **Contralor.** El Titular de la Contraloría de Municipal;
- V. **Dependencias.** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Cuitzeo Michoacán.
- VI. **Entidades.** Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Cuitzeo;
- VII. **Ley de Responsabilidades.** La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios;
- VIII. **Ley Orgánica Municipal.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Municipio.** El Municipio de Cuitzeo, Michoacán; y,
- X. **Servidores Públicos.** De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuitzeo, Michoacán.

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 3º. Los principios y valores orientadores de las actividades y prácticas que rigen la función pública en el Municipio, con equidad y apego a los derechos humanos y al género son los siguientes:

- I. **Respeto.** Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo. El Servidor Público está obligado a respetar en todo momento los derechos y libertades inherentes a la condición humana de las personas; por ello, no debe hacerse uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial o discriminatorio a colaboradores, compañeros o usuarios del servicio público;
- II. **Honradez.** Actuar con total probidad, rectitud e integridad, apegándose a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas; Abstenerse en todo momento de aceptar o solicitar tanto a los particulares como a otros Servidores Públicos, algún tipo de compensación, regalo, prestación o gratificación, que puedan comprometer su desempeño como Servidor Público;
- III. **Integridad.** Desempeñar su función diaria en forma congruente con los valores y criterios éticos, apegado al derecho y al interés social, de tal manera que el pensar, decir y actuar como Servidor Público, logren una alta credibilidad ante la ciudadanía, generando una cultura de confianza y apego a la verdad;
- IV. **Lealtad.** Siendo leal -sin violentar la ley- en todo momento al Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la que forma parte y a la sociedad en su conjunto; esforzándose cada día en cumplir con la misión, valores y principios del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública de la que forme parte; desempeñando su cargo con decisión inquebrantable de servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a las labores que le han sido encomendadas.
- V. **Honestidad.** Conducirse con probidad y apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza y evitando usar para un bien personal; actuando con diligencia y cumpliendo íntegramente con el deber, realizando sus labores siempre con honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución;
- VI. **Confidencialidad.** Desarrollar su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No divulgar en cualquier medio, asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores jerárquicos, ni en contravención a la ley, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos, no divulgar por ningún medio que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión; o cuando concurran las circunstancias siguientes:

Evitar e impedir que se revele, información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, con motivo de su empleo, encargo o comisión. En general, deberán guardar en todo momento estricto secreto de los asuntos que así se les comuniquen;

- a) Hacer declaraciones públicas respecto de asuntos

relativos a información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, o editar documentación, ni que se encuentre plenamente facultado para ello; y,

- b) Deberá evitar sustraer documentos oficiales y de importancia para el h. ayuntamiento.

VII. Transparencia. Garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública generando un ambiente de confianza y claridad hacia la ciudadanía; promover el libre acceso a la información pública gubernamental con información clara, oportuna y veraz, de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y reglas establecidas estén abiertas a la participación y escrutinio público; sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad impongan en las leyes de la materia, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma;

VIII. Imparcialidad. No conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; ejercer las funciones encomendadas de manera objetiva y sin prejuicios; por lo que, el Servidor Público tendrá independencia de criterio, siempre respetando la imparcialidad en su función; por lo que, al expresar cualquier opinión, ésta debe ser profesional y ajena a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva; el Servidor Público deberá evitar emitir cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto. Durante la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones, y sin permitir la influencia indebida de otras personas, tiene la obligación de ser equitativo e institucional; evitar conceder ventajas o privilegios y mantenerse ajeno a todo interés particular, con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz;

IX. Liderazgo. Desempeñar el ejercicio de su función con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que le lleven a mejorar su desempeño, en el Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad donde preste sus servicios, y el de la Administración Pública en general. Ser líder, constituye un privilegio y un compromiso personal, capaz de enriquecer nuestra vida y la de los demás, ser un férreo promotor de los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio;

X. Legalidad. Es obligación del Servidor Público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normativa que regulan su trabajo; las acciones en el desempeño de sus funciones se realizarán con estricto apego al marco legal y al estado de derecho, evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas, los intereses de la sociedad y los derechos de las personas; Cuando un acto se haya iniciado

o esté cometéndose al margen del marco jurídico, el Servidor Público tiene la obligación de denunciarlo;

XI. Responsabilidad. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, respondiendo por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como Servidor Público, generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno municipal; denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las normas, así como los principios de integridad contenidos en este documento;

XII. Eficiencia. Su desempeño tenderá en todo momento la excelencia y a la calidad total de su trabajo; por lo tanto, sus actividades como Servidor Público serán apegados a los planes y programas previamente establecidos, optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de las mismas, en beneficio de la comunidad para lograr los objetivos propuestos;

XIII. Verdad. El compromiso de obrar conforme a sus creencias y convicciones, completamente convencido de que se está actuando de forma correcta y apegada a la realidad, con sinceridad, honestidad y buena fe;

XIV. Transversalidad. Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;

XV. Igualdad sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XVI. Efectividad. Es la capacidad o facultad para lograr los fines y objetivos encomendados al cargo o comisión;

XVII. Eficacia. Es la habilidad para obrar o para conseguir los resultados establecidos en el empleo o comisión;

XVIII. Congruencia. Consiste en la concordancia que debe existir entre las necesidades y las solicitudes planteadas y las acciones implementadas;

XIX. Participación Ciudadana. Este principio garantiza la acción deliberada y consciente de la ciudadanía, tanto de manera individual como colectiva, a través de los distintos mecanismos e instrumentos contenidos en la normatividad, con la finalidad de intervenir en la toma de decisiones, que mejore la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cuitzeo Michoacán;

XX. Sustentabilidad y Sostenibilidad. Se refieren a la administración eficiente y racional de los recursos, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras;

- XXI. Humanismo. El interés por el bienestar de las personas;
- XXII. Objetividad. Exhibir el más alto nivel profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser evaluados; siendo esta equilibrada de todas las circunstancias relevantes y formando sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas;
- XXIII. Competencia. Aplicación del conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios en el desempeño del servicio;
- XXIV. Mejora Continua. De habilidades, efectividad y calidad de los servicios, mediante la capacitación y actualización para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesionalización;
- XXV. Probidad. Actuando con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;
- XXVI. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público se debe a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Honorabilidad. Respetar, en todo momento y en cualquier circunstancia, la dignidad, la honra, el criterio político, filosófico, religioso, socioeconómico y cultural de las personas con las que se relacione en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y abstenerse de expresiones ofensivas, calumnias y difamación, que puedan ir en mengua de su reputación y prestigio;
- XXVIII. Justicia y Equidad. Teniendo permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y actividades, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en las relaciones con el Estado, con el administrado, con la Institución, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;
- XXIX. Discrecionalidad. Para guardar reserva y confidencialidad respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública; y,
- XXX. ejercicio y actitud adecuada al cargo. En el desempeño de las funciones, los servidores públicos municipales deberán ejercer fidelidad, diligencia, y neutralidad en su actuar diario y proceder conforme a las normas y criterios en la realización de sus tareas.
- I. Tratar de manera irrespetuosa y prepotente al público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- II. Omitir por cualquier causa dar la asesoría u orientación adecuada a las personas que requieran el servicio para el que se encuentra facultado el Servidor Público;
- III. Solicitar o recibir de cualquier persona, dinero o cualquier otra dádiva en especie, por hacer o no hacer el acto administrativo en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Que los cajeros o jefes inmediatos, no realicen los depósitos de los ingresos diarios y/o se queden con el dinero recaudado;
- V. No cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos en la normatividad vigente, para la realización de actos administrativos, alguna encomienda o comisión;
- VI. Omitir el cumplimiento de la normatividad vigente en el ejercicio del servicio público;
- VII. No atender en tiempo y forma los requerimientos de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Alterar cualquier tipo de documentación, con el ánimo de distorsionar su contenido y efectos legales;
- IX. Realizar actos administrativos sin estar debidamente fundados y motivados, o para beneficio propio;
- X. Dar información considerada como confidencial a otros Servidores Públicos o a persona ajena al asunto del que se trate;
- XI. Expedir licencias de construcción y de funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, sin verificar previa y exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas vigentes aplicables;
- XII. Que los Inspectores competentes no verifiquen debidamente para la emisión de la sanción correspondiente los siguientes aspectos:
- a) Que el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no coincida con el giro y horario considerado en la Licencia emitida para tal fin;
- b) Que la construcción no coincida con los requerimientos e información presentado para la emisión de la Licencia de dicha Construcción;
- c) Que las autoridades auxiliares, están facultadas para recaudación de los ingresos público, municipales facultados que únicamente tiene la tesorería municipal, a través de los órganos reclutadores;

CAPÍTULO II

DE LAS CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS Y VALORES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 4°. Se considerarán conductas que contravienen los principios y valores de la función pública, las siguientes:

XIII. Otorgar permisos para faltar a su empleo, cargo o comisión a subalternos por más tiempo del permitido o sin justificación; así como a quien acepta dichos permisos;

XIV. Utilizar recursos públicos para asuntos personales, concurriendo las circunstancias siguientes:

- a) La utilización de vehículos oficiales o maquinaria fuera de día y hora hábil, sin ser comisionado o autorizado en la vía oficial para dicho fin;
- b) Otorgar recursos para adquisición o un bien de un tema particular;
- c) Simular la adquisición de materiales para el uso o destino de las actividades administrativas o de construcción del Municipio de Cuitzeo Michoacán;
- d) Adquirir materiales o productos a costo mayor al real, con la finalidad de beneficiar al proveedor con un sobre costo que le reditué mayor utilidad;
- e) Utilizar material de oficina, de limpieza o de construcción para fines distintos a los que están destinados;
- f) Realizar por cuenta propia, u ordenar a Servidores Públicos subalternos, que realicen actividades fuera de las que fueron contratados o para las que no están facultados; y,
- g) facturar a nombre del Municipio, sin que las operaciones de compra sean reales; y,
- h) Adjudicar directamente a empresas que no cumplan con los requisitos legales, la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública constantemente, con la finalidad de beneficiarlos económicamente, dejando fuera a otras empresas que ofrecen iguales o mejores condiciones a las adjudicadas para el Municipio; Adjudicar la adquisición de bienes a favor de personas físicas o morales que contravenga, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública.

XV. Que reincida o incurra en cualquiera de las hipótesis mencionadas, o en cualquier otra precisada en la legislación vigente que norme la conducta de los Servidores Públicos del Municipio; y,

XVI. Presionar, amenazar y/o acosar a otros servidores públicos o subordinados, que puedan afectar la dignidad o moralidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

Artículo 5°. Los Servidores Públicos están obligados a cumplir las

disposiciones del presente Acuerdo, el cual será, Supervisado por los miembros del Ayuntamiento, la Contraloría, así como los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 6°. Los Servidores Públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente y óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 7°. Se considera que incurren en responsabilidad administrativa, los Servidores Públicos que transgredan los principios que rigen la función pública, al desplegar las conductas mencionadas en el presente Acuerdo.

Artículo 8°. Para la determinación de responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales en materia de racionalidad, disciplina presupuestaria y comprobación del gasto, a los Servidores Públicos que directamente hayan incurrido en actos u omisiones que originaron la transgresión a los principios de la función pública; y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 9°. La Contraloría será la encargada de instaurar los procedimientos que permitan determinar sobre la existencia de responsabilidades, imponiendo a los infractores las sanciones administrativas que correspondan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, para el conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 49 fracciones I y II, y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que inicie la vigencia del presente Acuerdo, la Contraloría lo notificará en la vía oficial a los miembros del Ayuntamiento, así como a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para conocimiento y debida observancia de todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo notifíquese al C. Presidente Municipal de Cuitzeo, Fernando Alvarado Rangel, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal de Cuitzeo, Michoacán, a los 8 días del mes de marzo del año 2019, dos mil diecinueve.(Firmados).